

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 6987** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Goytia de Arellano la rehabilitación en el título de Marqués de Casa Arellano.*

Don Luis Goytia de Arellano ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Casa Arellano, concedido a don Julio de Arellano y Arrospide en 16 de mayo de 1908, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Subsecretario, José del Campo.

- 6988** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada a favor de don Evaristo Martín y Travesedo la rehabilitación del título de Conde de Gijón y de Noroña.*

Don Evaristo Martín y Travesedo, debidamente representado, ha solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Gijón y de Noroña, concedido a don Juan de Acuña y Portugal en el año 1465, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Subsecretario, José del Campo.

- 6989** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Francisco Merry y Gordón la sucesión en el título de Conde de Benomar.*

Don Francisco Merry y Gordón ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Benomar, vacante por fallecimiento de su hermano don Luis Merry y Gordón, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Subsecretario, José del Campo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- 6990** *ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso de la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta) Joaquín Sarmiento Aldehuela.

Madrid, 21 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

- 6991** *ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de

Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Juan José Henares Sánchez.

Madrid, 21 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

- 6992** *ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Catalino Martínez Abad.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Catalino Martínez Abad, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de enero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que admitiendo la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos declarar inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Catalino Martínez Abad contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno, que desestimó en reposición solicitud de modificación de la fecha inicial de los efectos económicos de su pensión actualizada; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

- 6993** *ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa del Campo Argüelles.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña María Luisa del Campo Argüelles, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio y 21 de noviembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa del Campo Argüelles contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio y 21 de noviembre de 1972, debemos revocar y revocamos los referidos actos administrativos por no aparecer ajustados al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos el derecho de la recurrente a que por el referido Organismo la sea señalada, como huérfana del Capitán de Voluntarios de la isla de Cuba don José del Campo